



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 4 3 0 2 2 9 9 2 2 *

Medellín, 28/05/2024

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Radicado: 000002-0019015-23-000

DENUNCIADO: CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426 de profesión INGENIERO DE PRODUCCIÓN.

**DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
“COPNIA”** con NIT 800.214.417-9.

La Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 0404 del 15 de mayo de 2019 expedido por el Alcalde de Medellín, la Ley 842 de 2003, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y demás normas concordantes procede a resolver el presente asunto teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

Con fecha 31 de agosto de 2020, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería “COPNIA”, en concordancia con el Artículo No. 92, numeral 16 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, instauró querrela ante la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia contra la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, con NIT 811014994-9 y empleados adscritos a ésta, por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 842 de 2003, querrela radicada bajo el No. 202010237897



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922

en virtud de la inspección administrativa adelantada por dicho ente, la cual tuvo inicio el 9 de abril de 2019.

Conforme a lo señalado en la Ley 842 de 2003, y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho inició actuación administrativa en contra del señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426 quien se desempeñó en el cargo de INGENIERO DE PRODUCCIÓN en la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, identificado con NIT 811014994-9 por no cumplir presuntamente con los requisitos exigidos por dicha ley en relación con el deber de efectuar el registro profesional ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Allegado el proceso adelantado por el Consejo Profesional Nacional “COPNIA” este Despacho, el 15 de agosto de 2023 expidió Auto de Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio contra el señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426 en calidad de INGENIERO DE PRODUCCIÓN, decisión que fue comunicada al investigado el 16 de agosto de 2023.

Mediante decisión proferida el 13 de septiembre de 2023 se formuló pliego de cargos al investigado, concediéndose el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Esta decisión fue notificada personalmente el 6 de diciembre de 2023.

El señor Carlos Mario Higueta Higueta autorizó la notificación de las actuaciones que se surtan en el trámite del proceso al correo electrónico carloshigueta2525@gmail.com;

Mediante auto del 28 de diciembre de 2023 se decretó pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión, sin embargo al efectuar el análisis de las pruebas que obran en la actuación, se observa que el señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426 cumplió con su obligación de registrarse en el registro nacional que lleva el Consejo Profesional Nacional COPNIA el 10 de diciembre de 2020, lo que conlleva la materialización de la caducidad de la facultad sancionatoria, al haber transcurrido más de tres años desde el momento en que cesó la infracción a la norma por cumplimiento del deber legal impuesto en la Ley 842 de 2003



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922

Bajo ese entendido y en aplicación de los principios de economía y celeridad que rigen la actuación administrativa, se considera que en este estado del proceso se puede adoptar la decisión en relación con la caducidad de la facultad sancionatoria, pues agotar el procedimiento administrativo en su integridad implica un desgaste innecesario para la administración, máxime que ya se cuenta con la prueba que permite establecer el momento en que el investigado dio cumplimiento a su obligación de registro ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

CONSIDERACIONES LEGALES

La Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín, es competente para adelantar el trámite correspondiente y fallar el presente asunto, en virtud de la delegación que le confiere el señor Alcalde, mediante Decreto 0404 de 15 de mayo de 2019 en concordancia con la Ley 842 de 2003 y artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

La Ley 842 de 2003 establece la obligación de los ingenieros, profesionales afines y profesiones auxiliares de la ingeniería de autorizar ante el Registro Profesional Nacional COPNIA la profesión que ostentan a fin de que su ejercicio profesional sea plenamente válido en el territorio nacional. Es claro el canón contemplado en el artículo 6 de la aludida norma en señalar la obligación de efectuar la matrícula de las personas que pretenden ejercer legalmente la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, ante el Registro Profesional que seguirá llevando el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado para tal fin.

El artículo 15 de la Ley 842 de 2003 contempla la sanción por el incumplimiento a los deberes establecidos en la norma, consistente en una multa que oscila entre dos a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes que debe consignarse a favor del tesoro municipal del lugar donde se cometa la infracción.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 contempla el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio no regulado por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único, regulando de forma detallada cada etapa del proceso, las



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922

cuales se surtieron en debida forma por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, sin embargo el artículo 52 ibídem establece un plazo perentorio para que las autoridades administrativas impongan las sanciones correspondientes, consistente en tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarla, tiempo dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debió haberse expedido y notificado.

Analizada la información que contiene el expediente, concretamente las fechas, debe precisarse que el día 31 de agosto de 2020 el señor JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ZAPATA en calidad de Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" radicó la querrela correspondiente ante esta dependencia por ejercicio de la actividad económica, sin el cumplimiento de los requisitos legales por parte de varios empleados de la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, con NIT 811014994-9, entre ellos, el señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426 como INGENIERO DE PRODUCCIÓN.

Es pertinente entonces efectuar un pronunciamiento sobre la caducidad respecto de las sanciones, iniciando por aclarar que por tratarse de una actuación que se inició el 31 de agosto de 2020, la norma aplicable es el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, ya que el ART 308 de la misma norma establece que se aplicará para los procedimientos y actuaciones administrativas que surjan con posterioridad al 02 de julio de 2012.

Se observa en las actuaciones contenidas en el expediente que el señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426, se inscribió en el registro profesional que lleva el Consejo Profesional Nacional "COPNIA" en la profesión de INGENIERO DE PRODUCCIÓN el 10 de diciembre de 2020, razón por la cual puede aseverarse que desde que el COPNIA radicó la querrela ante esta dependencia -31 de agosto de 2020- y un día antes de inscribirse en el registro profesional -9 de diciembre de 2020, el señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA se mantuvo en la conducta trasgresora de la norma contenida en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, siendo del caso indicar que según lo previsto en el inciso segundo del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para efectos de contabilizar la caducidad, cuando se trate de un hecho o conducta continuada, el término de caducidad de tres (3) años, se cuenta desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o ejecución.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922

Así las cosas, para este caso concreto cesó la infracción a la norma por parte del señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, el día que efectuó el registro ante el Consejo Profesional Nacional "COPNIA", por lo que el término de caducidad de tres años, debe empezar a contabilizarse desde el día siguiente en que efectuó el registro, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y en ese orden de ideas la administración tenía hasta el 11 de diciembre de 2023 para imponer la sanción en desarrollo del proceso administrativo sancionatorio.

No obstante lo indicado, para efectuar un debido conteo del término de caducidad debe tenerse en cuenta la suspensión de términos de los procedimientos administrativos que se tramitan en el Despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, inspecciones de Policía, Corregidurías y las Comisarías de Familia del *Municipio de Medellín* ordenadas mediante las Resoluciones Nros. 2020250022785 de marzo 17 de 2020; 2020250023346 de marzo 24 de 2020; 2020250023810 de marzo 30 de 2020; 2020250024702 de abril 09 de 2020; 2020250025974 abril 28 de 2020 y 202050027029 del 8 de mayo de 2020, proferidas por el por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín.

Pero además debe señalarse que dichos actos administrativos fueron examinadas por el Tribunal Administrativo de Antioquia en ejercicio del medio de control inmediato de legalidad, autoridad judicial que a través de sentencia proferida el 3 de noviembre de 2023 declaró la nulidad de los artículos primeros, incisos primeros de las Resoluciones 20200250023810 de 30 de marzo de 2020, 20200250024702 de 9 de abril de 2020, 2020250025974 de 28 de abril de 2020 y 202050027029 de 8 de mayo de 2020, absteniendo de emitir pronunciamiento frente a las resoluciones 2020250022785 del 17 de marzo de 2020 y N° 202050023346 del 24 de marzo de 2020 del Secretario de Seguridad y Convivencia de Medellín.

Teniendo en cuenta entonces que la Resolución N° 202050023346 del 24 de marzo de 2020 suspendió los términos administrativos dentro de los procesos que se tramitan ante las inspecciones de Policía, Corregidurías, Comisarías de Familia y cualquier dependencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, desde el 24 de marzo de 2020 al 13 de abril del mismo año, según lo previó el artículo 4 del citado acto administrativo, debe advertirse que en este caso concreto la suspensión de términos ordenada en la Resolución N° 202050023346 del 24 de marzo de 2020, en nada incide en el conteo del término de caducidad, puesto que ésta empieza a contarse a partir del día siguiente en que se efectuó el registro en el Consejo Profesional Nacional de



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922

Ingeniería COPNIA -11 de diciembre de 2020-.En consecuencia la autoridad administrativa ya perdió la facultad para imponer las sanciones, debiendo declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y ordenar el archivo de las actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de las competencias legales, sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria en el proceso adelantado en contra del señor CARLOS MARIO HIGUITA HIGUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.426 de profesión INGENIERO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación y ante este despacho y sustentado por escrito.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR las diligencias relacionadas con lo actuado una vez notificadas y ejecutoriadas.

Firma

LAURA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ
SUBSECRETARIA DE DESPACHO



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922

Elaboró	Revisó	- Aprobó
Karen Serrano Rojas Líder de Proyecto Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia	Alejandra Alzate Salazar Abogada-Contratista Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia	Liliana Aristizabal Agudelo Abogada - Contratista Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430229922



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740